

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

37

MADRID

URBANISMO

**Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible
Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística
Subdirección General de Planeamiento Urbanístico**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el 20 de julio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Estimar, estimar parcialmente y desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, de conformidad con los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística, ambos de fecha 16 de junio de 2017.

Segundo.—Aprobar definitivamente la modificación del Plan Especial de ordenación para la infraestructura subterránea destinada al transporte Sevilla-Canalejas y aparcamientos, Distrito de Centro, con las modificaciones introducidas en el documento tras el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61.4 y 62.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 59.2 de la misma Ley.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican las Normas Urbanísticas de la modificación del Plan Especial de ordenación para la infraestructura subterránea destinada al transporte Sevilla-Canalejas y aparcamientos.

Capítulo 1

Condiciones generales

Artículo 1.1. *Alcance de las Normas Urbanísticas.*—El Plan Especial se regula por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (en adelante Plan General), excepto en todo aquello específicamente desarrollado en los Capítulos 2, 3 y 4 de las presentes Normas Urbanísticas.

En particular se estará a lo contenido en el capítulo 7.5 para el uso de garaje-aparcamiento, en el capítulo 7.14 en lo referente al uso dotacional para la vía pública, en el capítulo 7.15 en cuanto al uso dotacional para el transporte y en los artículos 6.7.9 y 6.7.10 relativos a las condiciones higiénicas de los locales.

Art. 1.2. *Aplicación de la Perspectiva de Género.*—El Proyecto de ejecución tendrá en cuenta el artículo 31 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Guía que a este respecto se recoge en la documentación de la Revisión del Plan General de 1997.

Y en concreto tendrá especial atención a:

- Legibilidad del espacio y señalización para garantizar la orientación.
- Uso de materiales que permitan la Permeabilidad visual, de tal manera que se consiga siempre ver y ser visto (por ejemplo, ascensores transparentes), así como una correcta iluminación de los espacios.
- Uso de materiales que faciliten la limpieza y el mantenimiento: Espacio limpio y acogedor.
- Accesos que faciliten el escape y la petición de auxilio.

- Espacios que faciliten la presencia y concurrencia de persona al objeto de facilitar el control visual.
- Colocación estratégica de timbres de alarma.
- Ausencia de recovecos, rincones, espacios residuales y de tramos ciegos.

Art. 1.3. Conexiones entre el estacionamiento privado y la infraestructura del transporte y el estacionamiento público.—Se incorpora en el Plan Especial, con carácter vinculante, la garantía de las conexiones básicas, que permitan el cumplimiento de la normativa, en los accesos a los tres elementos principales del Plan Especial: infraestructura subterránea destinada al transporte, estacionamiento público y accesos al estacionamiento privado.

La posición de estas conexiones en planta y en alzado están definidas en los planos de los distintos niveles, de la Síntesis del Anteproyecto que se incorpora como Anexo A1 a este Plan Especial, permitiendo los ajustes técnicos razonables en fase de proyecto. La entrada y salida previstas a la calle Cedaceros, definidas en estos planos, serán compartidas entre el estacionamiento público y privado. Las entradas y salidas previstas en la calle Alcalá permitirán el acceso a las distintas plantas, tanto del estacionamiento público como del privado para transporte de mercancías. La carga y descarga del aparcamiento privado se realizará en suelo privado.

Art. 1.4. Prescripciones Medioambientales.—Serán de obligado cumplimiento las condiciones que se establecen en los informes sectoriales competentes en materia medioambiental con el alcance que dichos informes les otorguen.

El informe de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, de fecha 18 de marzo de 2014, establece:

«Las condiciones previstas en el informe ambiental de fecha 5 de noviembre de 2013 sobre la MPG siguen siendo de plena aplicación, y considerando que el análisis sobre la movilidad y los efectos de la contaminación acústica ofrecen, según la documentación aportada, resultados favorables a la propuesta, se deduce, por aplicación del principio de jerarquía previsto en el artículo 6 de la ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que, sin perjuicio del resto de informes preceptivos necesarios para la tramitación del Plan Especial, resultan innecesarios ulteriores trámites ambientales, bajo las condiciones específicas que se señalan a continuación.

Condiciones

1. Como se señala en el Acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual en que tiene su origen la propuesta del Plan Especial, éste se atendrá, en lo que afecte, a las condiciones establecidas en los informes de la Dirección General de Patrimonio Histórico de 18 de julio de 2013, de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 12 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 143 de enero de 2014 y de esta Dirección General de Evaluación Ambiental de 5 de noviembre de 2013.

2. Se aplicarán, en la fase de ejecución, además de las medidas previstas en los informes arriba citados, aquellas otras propuestas en el estudio acústico y el estudio de movilidad.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 12 de noviembre de 2013 relativo a la MPG APE 01.11 “Sevilla-Canalejas”, establece que en lo referente a las posibles afecciones al acuífero, a consecuencia de la ampliación de los sótanos bajo rasante para la construcción de aparcamientos y de la construcción del intercambiador bajo la calle Sevilla, en la fase de redacción del proyecto constructivo se deberá presentar ante este Organismo para su pronunciamiento, un estudio hidrogeológico del comportamiento del acuífero que permita valorar las afecciones de las actuaciones propuestas.

Será también de obligado cumplimiento el artículo 5.2.7 de las NN.UU. del Plan General: Aplicación de Planes Especiales para el Control Urbanístico-Ambiental de Usos.

El informe Ambiental Estratégico de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de abril de 2017, establece que el proyecto constructivo para la ejecución de la MPE deberá incorporar:

- Medidas preventivas y correctoras para evitar y reducir los impactos ambientales previsibles durante la fase de obras, derivados de las demoliciones, construcciones y movimientos de tierras previstos, entre ellos: ruido y vibraciones; emisiones contaminantes a la atmósfera, vertido de aguas residuales; generación, acopio y transporte de residuos, afección al arbolado; riesgo de contaminación del suelo; interferencias en el tráfico rodado y peatonal; posibles afecciones al patrimonio arqueológico, afección a infraestructuras y servicios y consumo de recursos.

- Medidas para contrarrestar los efectos ambientales generados por el funcionamiento de las infraestructuras ejecutadas, entre ellos, la posible contaminación derivada de las instalaciones del aparcamiento público, infraestructura subterránea para el transporte; accesos y estación del metro (ventiladores, climatizadores, extractores, etc.). Todas las conexiones con el exterior y las evacuaciones de aire procedentes de estas instalaciones, deberán cumplir las ordenanzas y demás normativa aplicable, entre otras, la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua, Código Técnico de la Edificación, etc».

Se deberán estudiar, de acuerdo con el Consorcio Regional de transportes de Madrid, las necesidades expuestas en su informe de fecha 27 de diciembre de 2016:

En su configuración actual, se necesitan como mínimo 12 dársenas (10 convencionales y 2 tamaño minibús) para poder atender las necesidades de regulación de las 11 líneas de EMT con cabecera en el ámbito Alcalá-Sevilla, si bien se requieren 2 dársenas adicionales para poder atender de manera óptima la operación de las líneas 20 (intervalo reducido en hora punta) y 150 (regulación de línea de itinerario largo y situaciones frecuentes de congestión de tráfico en línea).

Con respecto a las Medidas de control acústico, el informe Ambiental Estratégico, así mismo establece que El Excmo. Ayuntamiento de Madrid verificará la subsanación de las deficiencias observadas y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de los valores objetivos, establecidos en el Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003.

El Departamento de control Acústico municipal determina lo siguiente:

Asimismo, dado que el ámbito se encuentra en una zona urbana consolidada y que existen edificaciones de uso residencial, dentro y en las cercanías, durante la fase de obras, además de las prescripciones contenidas en los artículos 42 a 44 de la OPCAT, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- Se realizará una planificación de las actividades en las que interviene maquinaria potencialmente ruidosa a fin de evitar o minimizar su impacto en el entorno.
- Implementación de un Plan de Mantenimiento de todos los elementos capaces de producir ruido, y en particular para los silenciadores.
- Uso de maquinaria que disponga del certificado de conformidad CE y de un nivel adecuado de insonorización, que minimice los niveles sonoros emitidos por su funcionamiento.
- Prohibición de realizar trabajos en horario nocturno. En caso de que por razones de urgencia, seguridad o peligro se deban acometer trabajos en ese período, será necesaria la preceptiva autorización donde se fijarán las medidas correctoras que permitan minimizar las molestias a los vecinos.
- Limitación del horario de funcionamiento de la maquinaria para corte, perforación y pulido dentro de los períodos diurnos menos sensibles. La sustitución de los ctenedores se realizará también en estos períodos, siempre que sea posible. Instalación de silenciadores en el caso que la maquinaria supere el nivel de ruido admisible, cumpliendo las características técnicas establecidas por la legislación.
- Disposición de un “Manual para el uso correcto de la maquinaria y la manipulación de los materiales”, contemplando aspectos tales como el apagado de la maquinaria o la ubicación de las hormigoneras en las áreas más alejadas de las zonas habitadas.

Art. 1.5. *Condiciones de Metro de Madrid.*—Con carácter previo, el promotor/la propiedad, habrá de solicitar formalmente a Metro de Madrid autorización para el inicio de los trabajos, aportando el proyecto constructivo, planificaciones, etc, y, en su caso, las situaciones provisionales que, habrá que adoptar para garantizar el normal funcionamiento de la actividad asociada al transporte de viajeros.

En la zona donde se reubicaran los actuales cuartos técnicos a cota de andén requerirá de los necesarios convenios de colaboración, donde se estipulen las correspondientes propiedades de estas nuevas dependencias y las fases en las que se ejecutarán, de forma que sea compatible con el funcionamiento de la estación.

Se determinará un mecanismo que establezca las acciones entre los agentes afectados por el proyecto, Metro de Madrid, Ayuntamiento de Madrid y las empresas intervenientes

El Proyecto constructivo, deberá contemplar:

1. El diseño del oportuno Plan de Auscultación y Control de las infraestructuras de Metro de Madrid que se puedan ver afectadas por la actuación.
2. Las distintas acciones correctoras a aplicar al objeto de controlar y eliminar la posible transmisión de ruidos y vibraciones que pudieran producirse por la proximidad a la infraestructura de Metro de Madrid; derivadas de la modificación de las condiciones actuales y de su entorno.
3. La identificación de las instalaciones asociadas, directa e indirectamente, a la explotación de Metro que, discurriendo o instaladas en las zonas afectadas por las intervenciones, verán garantizadas su independencia física y funcional.
4. Los sistemas y procedimientos constructivos necesarios para el desarrollo de las actuaciones derivadas de la, en su caso, posible reposición del vestíbulo de la estación de Metro de Madrid denominada "Sevilla". Estos tienen que ser tales que no se derive en ningún caso el corte del servicio, en la línea 2 y, por lo tanto, no pueden obligar a una interrupción del servicio público que presta Metro de Madrid.
5. Identificación detallada de todas aquellas otras nuevas construcciones, modificación de instalaciones existentes e inclusión de nuevo equipamiento que, de forma complementaria, vaya a sufrir la referida estación como consecuencia de la intervención.

Capítulo 2

Condiciones de la edificación y urbanización sobre rasante

Art. 2.1. Ámbito y características.—Dentro del ámbito de la MPE, se regula mediante la presente ordenanza la superficie correspondiente a la calle Sevilla, calle Arlabán, plaza de Canalejas, Carrera de San Jerónimo, calle Cedaceros, calle Virgen de los Peligros y calle de Alcalá, en los tramos comprendidos dentro del ámbito de esta Modificación del Plan Especial.

Art. 2.2. Alineaciones y rasantes.—Se mantienen las alineaciones oficiales establecidas por el Plan General vigente.

Se mantienen así mismo, las rasantes sobre los pavimentos terminados si bien podrán ser variadas con unos márgenes razonables en virtud de los replanteos y ejecución de las obras de la Infraestructura subterránea del transporte y los aparcamientos subterráneos.

Art. 2.3. Nuevas edificaciones.—La edificación sobre rasante que se puede implantar se divide en: Instalaciones fijas y permanentes al servicio de los usos bajo rasante y construcciones y elementos provisionales, temporales y desmontables.

Los elementos fijos y elementos emergentes de los usos bajo rasante, serán elementos que se destinan a accesos habituales de personas, elementos de iluminación natural y/o ventilación y salidas de emergencia.

Los elementos fijos deberán estar integrados en el entorno desde el punto de vista de la protección del Patrimonio Histórico de la ciudad.

Los elementos y construcciones provisionales de carácter cultural o lúdico responderán a las actuaciones urbanísticas que se regulan en el artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Las construcciones sobre rasante, especialmente los accesos habituales de personas, responderán en su diseño, composición y materiales al entorno en que se ubican.

Art. 2.4. Urbanización.—Serán de obligado cumplimiento las condiciones que se establecen en los informes sectoriales con el alcance que dichos informes les otorguen.

La urbanización horizontal: pavimentos, jardineras, etc. responderá a materiales pétreos de carácter noble.

El mobiliario urbano así como los báculos y luminarias para el alumbrado, deberán ser adecuados al entorno, pudiendo ser el resultado de un diseño específico no normalizado, siempre que sea dictaminado favorablemente por la Entidad Patrimonial competente (Ayuntamiento de Madrid).

Art. 2.5. Medidas de Protección del Patrimonio.—La situación dentro del Área del Centro Histórico, de la actuación infraestructural objeto de ordenación por la presente MPE, vincula al cumplimiento de los protocolos, disposiciones y condiciones contenidas al respecto en la Ley 3/2013 de 18 de junio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, así como a lo prescrito en la Sección Cuarta del Capítulo 4.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La certificación de la secretaría de la Comisión para la protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (CPPHAN) de la sesión de 30.09.2016, considera viable la consulta formulada sobre la Modificación del Plan Especial. Así mismo, la certificación de la Comisión Local de Patrimonio Histórico (CLPH) de la sesión de 7.10.2016, señala también que se considera viable la consulta formulada sobre la propuesta de modificación del Plan Especial, dado que la ordenación en superficie mejora el ámbito urbano y la percepción del BIC.

De acuerdo con dicha Certificación se establecen las siguientes prescripciones:

- Las salidas a superficie desde la infraestructura subterránea se dispondrán salvando el ámbito de la plaza de Canalejas.
- Los proyectos definitivos deberán detallar claramente las vistas de todos los accesos.
- Se deberá llevar a cabo un control arqueológico de todos los movimientos de las tierras necesarios para la ejecución de las obras. Para ello el titular de la licencia deberá solicitar a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina de Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 3/2013 de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y artículos 4.2.8 a 4.2.14 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, la preceptiva autorización a fin de determinar las prospecciones y, en su caso, excavaciones arqueológicas preceptivas a realizar.

La Comisión sugiere que se estudie la posibilidad de revisar la sección de la calle Alcalá para priorizar el espacio peatonal de la acera sur.

Por otra parte, la zona protegida como jardín de interés, nivel 4, será afectada por las obras necesarias para el desarrollo de la Modificación del Plan Especial, por lo que las especies vegetales existentes deberán ser tratadas con las condiciones que establezcan los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid. Por otra parte, la Comisión considera que el jardín deberá conformar un rectángulo contra el bordillo de la calle Sevilla como continuidad de la rampa y la banda de aparcamiento prevista.

En cuanto a la estatua correspondiente al busto del compositor Francisco Alonso, deberá ser trasladada para su almacenaje durante las obras y restituida a la zona en la que se encuentra, una vez terminadas las mismas.

El trazado concreto del jardín protegido podrá resolverse en el proyecto de urbanización, debiéndose someterse nuevamente a dictamen de la Comisión.

Capítulo 3

Condiciones particulares para el uso dotacional del transporte situado bajo rasante

Art. 3.1. *Ámbito y características.*—La Infraestructura para el transporte se situará bajo rasante en el sótano – 1 de la calle Sevilla al que se anexionará una superficie de unos 905 metros cuadrados que se encuentra bajo los edificios situados en la calle Sevilla número 1, 3 y 5 y que se califica como Dotacional para el transporte en la MPG “APE 01.11 Sevilla-Canalejas”.

Este Capítulo viene a cumplimentar las condiciones de la edificación y el régimen de usos compatibles del uso dotacional para el Transporte.

Art. 3.2. *Condiciones de la edificación.*—Todas las instalaciones de la infraestructura del transporte y de los aparcamientos serán enteramente subterráneas, con la excepción de los accesos y salidas de vehículos de transporte público o privados y de peatones.

Los elementos de ventilación y salidas de emergencia que afloren en superficie deberán tener en cuenta los recorridos peatonales, su diseño por estar en el centro histórico y cuantas otras condiciones establezca la normativa sectorial y la Comisión Institucional del Patrimonio Histórico y Ambiental.

Tanto la edificación bajo rasante como las instalaciones al servicio de la edificación cumplirán toda la legislación y normativa aplicable en materia de estructuras, construcción, prevención y seguridad contra incendios, ventilación y climatización, accesibilidad, etc.

Art. 3.3. *Sistema de usos.*—En la zona bajo rasante de la infraestructura del transporte, podrán autorizarse usos asociados, sometidos a las disposiciones para ellos reguladas en las “condiciones generales de los usos compatibles” del Capítulo 7.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General.



Como usos asociados al uso dotacional de transporte, con el límite de superficie del 25 por 100 de la superficie total edificada (excluyendo la superficie del garaje-aparcamiento de Alcalá-Sevilla-Canalejas), se permiten los siguientes:

- Terciario comercial: en la categoría de pequeño comercio.
- Terciario de oficinas: destinadas a la administración, gestión, mantenimiento y explotación del transporte.
- Terciario recreativo: locales para el consumo de bebidas y comidas tipo I.

Capítulo 4

Condiciones particulares para el uso dotacional de garaje-aparcamiento

Art. 4.1. *Ámbito y características.*—El uso de garaje-aparcamiento se ubicará en las plantas bajo rasante.

Este Capítulo viene a cumplimentar las condiciones de la edificación del uso de Garaje-Aparcamiento, definidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Art. 4.2. *Condiciones de la edificación.*—Todas las instalaciones deberán cumplir con las Ordenanzas Municipales y legislación vigentes en cuanto al uso de la actividad de un aparcamiento, así como, con todas aquellas que en lo sucesivo puedan aprobarse y que entrañen, por el notorio interés público que esta actividad comporta, una mejora o disminución de su riesgo y peligrosidad.

Con carácter general, aplicable a todas las instalaciones, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de servicios inevitablemente comunes como ascensores, iluminación de escaleras, bombeo de saneamiento, etc., se dispondrá dispositivo de medida complementario que permita conocer y distribuir el gasto de estos servicios.
- Los armarios destinados a contener los elementos que definen las acometidas a las Compañías de Suministro Eléctrico y así mismo los del Canal de Isabel II, se alojarán de acuerdo a la normativa vigente de cada compañía.

Capítulo 5

Condiciones particulares de las instalaciones para el uso dotacional de transporte y para el uso de garaje-aparcamiento

Art. 5.1. *Ventilación y Climatización.*—1. Se cumplirá lo dispuesto en la Normativa vigente y especialmente en el Documento Básico (DB) de Habitabilidad-Salubridad (HS) del Código Técnico de la Edificación (CTE), que tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de salubridad, satisfaciendo el requisito básico de “Higiene, salud y protección del medio ambiente”.

2. La chimenea de salida de ventilación forzada deberá tener la salida de gases a una altura mínima desde la superficie pisable de 2,50 m si la descarga de gases se efectúa en una zona peatonal y estará protegida horizontalmente en un radio de la misma dimensión que según aconsejen las necesidades se podrá variar aumentando o disminuyendo el primer parámetro y al contrario el segundo definiendo un triángulo de protección con hipotenusa fija.

3. Si la salida al exterior es en calzada de circulación de vehículos se dispondrá con rejilla tipo “tramex” galvanizada.

4. La salida de gases de la ventilación forzada deberá encontrarse siempre alejada 10m. de cualquier hueco o abertura de las fachadas de construcciones colindantes y las del apartado anterior de la zona pisable de peatones más de 2,50 m.

Art. 5.2. *Accesibilidad y Tránsito de Vehículos.*—Se cumplirá lo dispuesto en la normativa vigente y especialmente lo establecido en el Documento Básico (DB), Seguridad de utilización y accesibilidad (SUA) del CTE, cuyo objetivo consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento, así como en facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los mismos a las personas con discapacidad.

Art. 5.3. *Iluminación*.—Además de cumplir lo establecido en el Documento Básico SUA 4 “Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada” del CTE y normativa aplicable se establecen los siguientes mínimos:

- a) Aparcamiento:
 - Calles de circulación 100 lux.
 - Áreas de aparcamiento 50 lux.
 - Rampas de acceso 500 lux Día; 75 lux Noche.
 - Coeficiente de Uniformidad 0,40.
- b) Zona de infraestructura del transporte:
 - Circulación 150 lux.
 - Andenes 300 lux.
 - Coeficiente de Uniformidad 0,60.

Art. 5.4. *Ahorro de Energía*.—Se cumplirá lo dispuesto en la normativa vigente y especialmente lo establecido en el Documento Básico (DB) de Habitabilidad-Energía (HE) del CTE que tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de ahorro de energía.

Art. 5.5. *Prevención y Extinción de Incendios*.—Se cumplirán los criterios establecidos en el Documento Básico (DB) de Seguridad-Incendios (SI) del CTE, en la Ordenanza de Prevención de Incendios y normativa y recomendaciones que sean aplicables.

Art. 5.6. *Dimensiones de plazas de aparcamiento*.—Además de cumplir lo establecido al respecto en las Normas Urbanísticas se establece una dimensión mínima de $4,75 \times 2,40$ m. y recomendada de $5,00 \times 2,50$ m.

Se reservarán las plazas para personas con movilidad reducida previstas en la normativa vigente al respecto.

Art. 5.7. *Normativa de aplicación*.—De forma no exhaustiva se relaciona la normativa de aplicación:

- Código Técnico de la Edificación.
- Ordenanza de Protección Contaminación Acústica y Térmica.
- Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.
- Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
- Ordenanza de Prevención de Incendios.
- Ordenanza de Evaluación Ambiental de Actividades.
- Normas Urbanísticas del Plan General.
- Ordenanza de supresión de Barreras arquitectónicas en las vías y espacios públicos.

Lo que se publica para general conocimiento, con indicación de que, con fecha 17 de mayo de 2017 se ha procedido al depósito de la presente Modificación del Plan Especial, en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Se significa que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Madrid, a 31 de julio de 2017.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/26.862/17)

